



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00024-00

**Demandante:** LUIS ALBERTO BECERRA GALLEGO

**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional- Sistema de Salud de Las Fuerzas Militares y de Policía

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Luis Alberto Becerra Gallego, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional- Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, libelo en el cual, solicita la nulidad de la resolución No 0617 de fecha 30 del mes de julio de 2015, originada del Comando de la Armada Nacional la cual le fue notificada al demandante el día 03 del mes de Agosto de 2015 y las nulidades de las Actas de Junta Médica laboral de primera instancia No 249 de septiembre 10 de 2014 realizada por los representantes de sanidad naval del hospital naval de Cartagena la cual fue notificada el día 11 de septiembre de 2014 y el acta de segunda instancia proferida por el Tribunal Médico Laboral de revisión militar y de policía No TML-15-1-186-MDNSG-TML-41.1 de mayo 04 de 2015 y notificada al demandante con fecha mayo 04 de 2015, actas que surgieron primero y dieron origen a la resolución acusada No 0617 de fecha 30 del mes de julio de 2015.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Luis Alberto Becerra Gallego por conducto de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional- Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al doctor ARMANDO RAFAEL BALLESTAS GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.459.362 y portador de la tarjeta profesional No. 63.766 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 13 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A